

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

La Dirección general de Correos y Telégrafos me comunica que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á licitación pública la conducción diaria de la correspondencia por mar y en buques movidos á vapor entre Santander y Bilbao, con escala en Castro-Urdiales, bajo el tipo de 225 pesetas por viaje redondo; cuya subasta tendrá lugar en los puntos, día hora y bajo las condiciones siguientes:

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción de la correspondencia por mar y en buques movidos por vapor entre Santander y Bilbao, con escala en Castro-Urdiales.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente por mar y en buques á vapor entre Santander y Bilbao, con escala en Castro-Urdiales, tanto en viaje yente como viniendo, toda la correspondencia, periódicos é impresos que le fueren entregadas, sin excepción alguna.

2.º Para prestar con toda seguridad el servicio pondrá el contratista á disposición del Gobierno el número de buques necesario para que aquel no se interrumpa por causa que cuando no permita verificarlo el estado del mar. Estos buques deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marina; las que informarán

acerca de su solidez y fuerza, y el estado de sus cascos, maquinas y calderas.

3.º Cuando un vapor-correo detenga su marcha del punto de partida, haga arribada forzosa ó sufra retraso por causa del temporal, se hará constar por medio de certificación expedida por el Capitán del puerto, ó en su defecto por la Autoridad mas caracterizada del punto de detención. Si aquella tuviese lugar sin motivo justificado, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de retraso, incurriendo en la misma cada vez que deje de tocar en Castro-Urdiales para entregar y recoger la correspondencia.

4.º Cuando el mal estado de la barra de Portugalete no permita el paso de los vapores, será obligación del contratista conducir la correspondencia en lancha desde el buque y la ría de Santurce ó Algorta á la Administración principal de Bilbao.

5.º Los Capitanes de vapores-correos recibirán órdenes de los Administradores de Santander y Bilbao en lo respectivo al servicio, y los expresados buques gozarán de las prerrogativas que las leyes conceden a los destinados á este servicio.

6.º Los Capitanes de los vapores-correos, como responsables de la custodia de la correspondencia, se harán cargo de ella, y la entregarán por sí mismos ó por delegado en las Administraciones respectivas del ramo y con arreglo á las prescripciones y reglamentos del mismo.

7.º La duración de este contrato será por tiempo ilimitado, reservándose el Gobierno la facultad de suspender ó suprimir el servicio, previo aviso al contratista con ocho dias de anticipación. Si hubiese de rescindirse por no cumplir el contratista con las condiciones estipuladas, y se irrogasen por esta causa perjuicios á la Administración, para el resarcimiento podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 225 pesetas por viaje redondo en todos los meses del año.

9.º La subasta se anunciará en la en la Gaceta y Boletines oficiales de Santander, Bilbao y San Sebastian, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores principales de Correos, y á la hora de la una del día 28 del mes actual.

10.º Para tomar parte en la licitación será necesario depositar previamente en la Tesorería Central ó en cualesquiera de las Administraciones de Hacienda pública de Santander, Bilbao ó San Sebastian la Suma de 6,000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; cuyos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, excepto el correspondiente al mejor postor, que quedará de resguardo en las oficinas de la Dirección general de Correos y Telégrafos ó en las del Gobierno en que se verifique el remate, para su formalización en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales, al tenor de lo dispuesto en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

11.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción diaria de la correspondencia pública y de oficio que se me entregue, por la vía marítima y en los buques de vapor tal, tal y tal, entre Santander y Bilbao y vice-versa, con escala en Castro-Urdiales, y bajo las condiciones todas aprobadas por el Gobierno, por la cantidad de..... pesetas cada viaje redondo.

(Fecha y firma del interesado.)

Estas proposiciones se harán en pliego cerrado, fijando en letra la cantidad, y acompañándose la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido, y una certificación de aptitud legal del proponente y de que cuenta con los vapores y recursos necesarios para el buen desempeño del servicio que solici-

ta, expedida por el Alcalde del punto de la vecindad de aquel.

12.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Director general de Correos y Telégrafos y de los Gobernadores de las provincias de Santander, Bilbao ó San Sebastian media hora antes de la designada para la subasta, y una vez entregados no podrán retirarse. Toda proposición que no reuna las condiciones prevenidas, que no se halle redactada en los términos que el modelo anterior indica, ó que contenga modificaciones ó cláusulas adicionales, será desechada en el acto de la subasta.

13.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, y se remitirá el expediente por el primer correo á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

14.º Si resultara empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto licitación á la voz por espacio de media hora y solamente entre los autores de las que la ocasionasen.

15.º Hecha la adjudicación definitiva por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, remitiéndose á la Dirección general de Correos y Telégrafos una copia autorizada de la misma en el papel correspondiente y tres copias simples. Los efectos de su otorgamiento y copias serán por cuenta del contratista.

16.º La cantidad en que se remate el servicio se satisfará por mensualidades vencidas en Madrid, Santander ó Bilbao, á elección del contratista, justificándose las cuentas de los viajes redondos con los vayas de las expediciones.

17.º El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término preciso.

18.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al



Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Madrid 9 de Junio de 1875 —El Director general interino, Bernardo Lozano.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Santander 15 de Junio de 1875.  
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Por la Direccion general de Correos se me ha trascrito una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion del Reino previniendo se saque á pública licitacion por segunda vez la conduccion del correo diario entre Torrelavega, Cabuerniga y Llanes, bajo el tipo de 8.750 pesetas anuales, cuya segunda subasta tendrá lugar en los puntos dias y hora y bajo las cláusulas que expresa el siguiente pliego de condiciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes, por Cabezón de la Sal y San Vicente de la Barquera, en las provincias de Santander y Oviedo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Torrelavega á Llanes, por Cabezón de la Sal y San Vicente de la Barquera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, así como tambien á llevar y traer á caballo ó por peaton la correspondencia para el Valle de Cabuerniga, enlazando en Cabezón de la Sal al paso del correo general de ida y vuelta de Llanes.

2.º La distancia de 75 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los administradores principales de Correos de Santander y Oviedo, así como tambien los carruajes necesarios con almacén ó sitio independiente del de los viajeros

y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocnran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Santander á Oviedo.

10. El contrato durara cuatro años contados desde el dia en que de principio el servicio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezaran á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, seran de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le de el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que se retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las pro-

vincias de Santander y Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Torrelavega y Llanes asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 28 del mes actual á la una de la misma tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ocho mil setecientas cincuenta pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el caso poco probable de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquiera tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ú Oviedo, ó subalternas de Rentas de Torrelavega á Llanes como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 875 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno respectivo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podran retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

«D. F. de T. vecino de.... residente en.... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje desde Torrelavega á Llanes y al Valle de Cabuerniga y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.  
Fecha y firma del interesado.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aproba-

cion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples; y otra en el papel sellado correspondiente la que con una de las primeras, remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta; queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta al mejor servicio público.

Madrid 9 de Junio de 1875 —El Director general interino, Bernardo Lozano.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que está mandado y á los efectos oportunos.

Santander 15 de Junio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

Señor: La situacion en que se encuentran los establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, cuyos bienes fueron desamortizados, exige de parte del Gobierno una resolucion que remedie los males que actualmente experimentan, y evite los conflictos que pudieran ocurrir en lo futuro.

Sostenidas en lo antiguo aquellas fundaciones con las rentas de los bienes que la caridad les legara y trasformada esta propiedad en las inscripciones intrasferibles de Deuda pública que produjo la venta de las fincas con arreglo á las leyes de desamortizacion, dependen hoy exclusivamente de los intereses de aquellos valores en que por la fuerza de la ley fué convertida su primitiva propiedad.

Diferido el pago de aquellos



intereses á causa de la guerra civil y por efecto de lo dispuesto en el decreto de 26 de junio del año anterior, dichos establecimientos han quedado sin ningun recurso para su sostenimiento.

No pudo preverse, cuando se dictaron las leyes de desamortizacion, que llegara el caso de que los pagos de la renta consolidada sufrieran las dificultades actuales; pero ya que desgraciadamente han surgido, es de necesidad que, á la vez que se atiende á las demás, obligaciones preferentes del Estado se acuda de alguna manera á las no menos sagradas de la Beneficencia é Instruccion, dignas del mayor cuidado del Gobierno.

Si la penuria del Tesoro no permite que por completo se satisfaga á los establecimientos de que se trata los intereses de sus inscripciones, al ménos quedarán atendidos abonándoles á cuenta el importe de la renta líquida que les producen sus bienes ántes de ser enajenados, y que segun los datos de la Administracion ascendia actualmente á 4 millones de pesetas; cantidad, si bien no pequeña dada la situacion del Tesoro, tampoco tan crecida que pueda su pago ofrecer graves inconvenientes.

Por tales razones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 12 de junio de 1875.—Señor: A los R. P. de V. M.—Pedro Salaverria.

#### REAL DECRETO.

En consideraciones á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tesoro público abonará á los establecimientos de Instruccion y Beneficencia, cuyos bienes fueron desamortizados, mientras no pueda atenderse al pago de intereses de la Deuda pública, el importe á que ascendiera la renta líquida que les producian sus bienes ántes de la enajenacion.

Art. 2.º La entrega se hará, á partir de 1.º de julio próximo, por trimestres vencidos y en concepto de anticipacion, ó sea á buena cuenta de lo que los establecimientos deben percibir por intereses de sus inscripciones.

Art. 3.º El ministro de Ha-

cienda dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 12 de junio de 1875.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Real orden.

Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. I. se ha dignado acceder á lo solicitado por don José Gaucedo, contratista de 20,000 aisladores, á quien se le adjudicó este servicio por Real orden de 26 de Mayo último, aprobando la renuncia que hace de su compromiso, pero con la pérdida que hace de la fianza del 5 por 100 que tenia depositada, la cual queda á beneficio del Estado; y en atencion á la necesidad urgente que hay de adquirir este material, se procede al anuncio de una segunda subasta en el término de 10 dias, por el mismo precio y demás condiciones que se hallan insertas en la Gaceta del 2 de Mayo último, que sirvieron de base para la primera; debiendo abonarse el total importe de este servicio con cargo al presupuesto correspondiente.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correpondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 de Junio de 1875.—Romero Robledo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos.

(G. 13 junio.)

#### Direccion general de Administracion Mil tar.

Programas para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo administrativo del ejército que han de celebrarse el 15 de Julio.

(Conclusion.)

2.º Distincion entre la ciencia económica y la economia política.—Distincion entre la economia política social y nacional. Definicion filosófica y otras definiciones parciales de la economia. Síntesis de la riqueza, su definicion y tendencia.

3.º Definicion de la utilidad y del valor.—De los cambios y de la moneda. Propiedad del valor. Su medida. Precio corriente; cómo se regula. Determinacion del precio por

los gastos de produccion. Del precio original.

4.º De la produccion de las riquezas.—Su definicion. Composicion de los trabajos de la industria. De los instrumentos de la industria. Sus oficios para producir. Gastos de produccion y progresos de la industria. Clasificacion de las industrias.

5.º Del trabajo.—Nocion del trabajo. Doctrina de Malthus. Del principio de poblacion. Division del trabajo. Su utilidad. Su origen. Sus limites. Sus inconvenientes.

6.º De la libertad del trabajo.—Su estado actual. Gremios. Sus inconvenientes. Division oficial de las profesiones. Aprendizaje. Organizacion artificial del trabajo. Excepciones á la libertad del trabajo por motivos estraños á la economia.

7.º Del capital.—Su naturaleza.—Sus diferentes especies. Su formacion. Evaluacion del capital nacional.

8.º De las máquinas.—Su oficio. Sus ventajas é inconvenientes. Su introduccion. De los caminos de hierro.

9.º De la moneda.—Su oficio y cualidades. Su valor. Su forma, composicion y nombres. Moneda de cobre. Del numerario.

10. De los signos representativos de la moneda.—Del comercio, del cambio. Del crédito. De los Bancos. Del papel moneda.

11. Nocion de la propiedad agrícola.—Grande y pequeña propiedad. Grande y pequeño cultivo. Teoria de la renta. Teorema de Ricardo.

12.º Circulacion de la riqueza. Teoria de las salidas. Teorema de J. B. Say. Sus consecuencias. De los limites de la produccion.

13.º De la libertad del Comercio. Sus ventajas é inconvenientes. Su aplicacion en los paises sometidos al régimen prohibitivo.

14.º De la distribucion.—Clasificacion de los réditos del trabajo. Retribucion del sábio. Del obrero. Del empresario.

15.º Del rédito del capital.—Del interés del dinero. De la usura. Del rédito de la tierra. Del arriendo. Del rendimiento en general. Producto bruto. Producto líquido.

16.º Del consumo de las riquezas.—Consumo privado y público. Consumo destructivo.—Del lujo.

#### Estadística.

17.º Estadística.—Su definicion. Su historia. Su objeto. Division y limites. Sus métodos.

18. Operaciones de la estadística. Clasificacion de los hechos. Del Catastro.

19. Del censo.—Instituciones de la Estadística. Cuadros de mortalidad ó de supervivencia.

20.º La estadística en España. Legislacion. Territorio. Poblacion. Moralidad. Instruccion. Produccion. Administracion. Provincias ultramarinas. Elementos de instituciones de hacienda pública.

1.º Concepto de la Hacienda pública.—Ciencia y Arte de la Hacienda. Division de esta ciencia. Elementos esenciales de la Hacienda. Relacion de la Hacienda con el Derecho, la Economia y la Estadística.

2.º Necesidad de fijar al comenzar el estudio de la Hacienda pública la legitimidad de Estado social.—Concepto del Estado. Su fin permanente y titular. Principio que legitima la propiedad del Estado.

3.º Sofismas sobre la utilidad de los gastos del Estado, sea cualquiera su fin. A quien corresponde fijar los fines del Estado. Clasificacion de las necesidades del Estado.

4.º Qué cosas pueden ser objeto de la propiedad del Estado.—Incapacidad del Estado para la produccion económica. Fuente de recursos del Estado. Clasificacion de esta fuente.

Indicacion sobre las industrias que explota el Estado y sobre los monopolios.

5.º Distincion entre la propiedad comun y la del Estado.—Exámen crítico de la teoria del dominio eminente. Cuestion sobre la propiedad de las minas. Idem sobre la de los montes. Otros objetos de utilidad comun que pueden ser origen de recursos para el Estado.

6.º Concepto de la contribucion.—¿Es la contribucion un cambio? Propia base de la contribucion. Su método y forma. Dificultades que oponen la situacion del Estado y de la opinion al cumplimiento de los principios de la Hacienda.

7.º Exposicion crítica de las bases históricas de la contribucion.—Contribucion personal y real. Contribucion sobre los gastos. Ley de la difusion.

8.º Contribucion sobre el capital.—Contribuciones sobre la renta. Su crítica.

9.º Métodos de la contribucion.—Método fijo, proporcional y progresivo. Forma directa é indirecta. una múltiple de la contribucion. Critica de estos métodos y formas.

10. Contribuciones especiales por el servicio de la en-ñanza, de la justicia, de la policia, etc. etc.—Su crítica.

11. Recursos extraordinarios.—El ahorro.—¿Es lícito al Estado e atesorar?—Del crédito.—Concepto del crédito del Estado.—Distincion entre el uso del crédito como recurso extraordinario y como mecanismo del presupuesto.—Empréstitos.—Su clasificacion.



12. Deuda del Estado.—División de la deuda en consolidada y flotante.—Sistemas seguidos en materia de deuda flotante.—Su crítica.—Deuda consolidada.—Forma de emisión de los títulos de la clase de deuda.—Domicilio de la deuda.—Amortización de la deuda.

13. Relación entre los ingresos y los gastos.—Presupuesto.—Su concepto.—División del presupuesto.—Gastos: su clasificación.—Ingresos; su clasificación. Relación de los gastos con los ingresos. Igualación del presupuesto.

14. Administración de la Hacienda.—Bases de una buena administración de la Hacienda.—Organización actual de la Administración de la Hacienda española.—Tribunal de Cuentas de la Nación.—Juicio de esta institución.

15. Ojeada sumaria sobre la historia de la Hacienda española.—Concepto de la historia de la Hacienda.—División de la historia de la Hacienda española.—Idea de las instituciones de la Hacienda en la Edad antigua como precedentes para el estudio de nuestra Hacienda nacional.—Carácter de la Hacienda en el período visigótico.—Idem desde la reconquista á Fernando III.—Idem de Fernando III á los Reyes Católicos.

16. Reformas financieras de los Reyes Católicos.—Política y Hacienda de España durante la dominación austriaca.—La Hacienda española con la casa de Borbon.—Reformas importantes hechas en nuestra Hacienda durante el siglo pasado.

17. La Hacienda española en nuestro siglo.—Estado crítico de la Hacienda española.—Reformas de las Cortes.—Desamortización.—Arreglo del sistema tributario y de la Deuda.—Sentido general de las reformas financieras en nuestros tiempos.

Programa de Teneduría de libros por Partida Doble y de cambios.

1.º Objeto de la Teneduría de libros.—Condiciones de un buen sistema de contabilidad.—Métodos seguidos comúnmente por el comercio.—Esposición del de partida simple.—Principios en que se funda el de partida doble.—Cuál de ambos satisface las condiciones de un buen sistema de contabilidad.

2.º Principales prescripciones del Código de comercio relativas á los libros de contabilidad mercantil.—Libro Diario.—Su fin y forma.—Redacción de sus asientos.—Libro mayor.—Su objeto y forma.—Modo de trasladar á este libro los asientos del Diario.

3.º Libros auxiliares.—Forma y objeto de los mas usuales.

4.º Clasificación general de las cuentas.—Casos en que se adeudan y acreditan las de capital, caja, mercaderías, y efectos á recibir y efectos á pagar.—Significación de sus saldos.

5.º Cuentas divisionarias de las de capital, caja, mercaderías, efectos á recibir y efectos á pagar.—Casos en que se adeudan y acreditan y significación de sus saldos.

6.º Cuentas personales.—Casos en que se adeudan y acreditan las individuales y colectivas y las que se llevan á los corresponsales extranjeros.—Significación de sus saldos.

7.º Cuentas corrientes con interés.—Métodos conocidos.—Explicación del antiguo ó directo y del moderno ó indirecto.

8.º Cuentas relativas á los negocios en comision y en participacion.—

Casos en que se adeudan y acreditan.—Significación de sus saldos.

9.º Balance de comprobacion.—Errores en los libros y procedimientos para su rectificación.

10. Balance general de cuentas.—Diversos procedimientos para ejecutarlo.—Apertura de los libros de contabilidad.

Cambios.

11. Definiciones preliminares.—Entender una letra, pagaré y carta-orden de crédito.—Principales prescripciones del Código de comercio relativas á dichos documentos.

12. Monedas.—Su división.—Ley y talla.—Sistema monetario español.—Valor legal de las monedas de oro y plata que tienen curso corriente en España.—Cambio entre esta nación y las extranjeras.

13. Cambio nacional.—Procedimientos para hallar el valor efectivo, el nominal y el precio del cambio con gastos y sin ellos.

14. Cambio extranjero.—Procedimiento para hallar el valor efectivo, el nominal y el precio del cambio con gastos y sin ellos.

15. Cambio indirecto.—Procedimiento para remitir fondos á una plaza ó sacarlos valiéndose de otras intermediarias, con gastos y sin ellos.—Procedimiento para determinar la par proporcional ó política, con gastos y sin ellos.

ADVERTENCIAS.—1.º Una de las preguntas de que constará el examen de Teneduría de libros y cambios, consistirá en casos prácticos que el examinando resolverá por escrito á presencia del Tribunal.

2.º Para contestar á las preguntas de los anteriores programas, pueden consultarse los libros de texto siguientes:

Geografía, Palacios ó Merelo.  
Aritmética, Giroud ó Bourdon.  
Álgebra y Geometría elemental, Corlazar.

Teneduría de libros, Castaño ó cualquiera otro autor, que exponga la asignatura con igual extensión.

Cambios, Castaño.  
Derecho político y administrativo: Francisco Ginér y Alfredo Calderon, para los principios de derecho político; Colmeiro para el administrativo.

Economía política y Estadística: Garnier.

Instituciones de Hacienda pública, los Sres. Miranda y Piernas.

La contestación á las preguntas de estos programas puede estudiarse en cualquier texto, siempre que las traten con igual extensión al menos que los autores designados.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza

Cotización oficial del día de la fecha

Londres á 5 div 48,65; á 8 div. 48,65  
al 5 de Julio 48,72 1/2.

Paris, á 8 div 5,11.

Santander 15 de Junio de 1875.—El Adjunto de turno, Bernardo Soto.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 4 del próximo Julio el vapor de 3,000 toneladas 3,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

HOJAS  
de  
REPARTIMIENTO

Se expenden en esta Imprenta las correspondientes al último modelo publicado en el «Boletín Oficial.»

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Recibos  
para el Reparto  
VECINAL

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.  
Papeletas de defuncion.

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.

vapores-correos  
DE  
A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Washington.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Sayanilla, Trinidad Demerri, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 300.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Herman Cortés núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

SANTANDER.  
IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO  
Compañía núm. 3